

EXPEDIENTE NÚMERO TJFA/JA/PS/163/2010
PRIMERA SALA ORDINARIA
ASUNTO: acuerdo de conclusión y archivo de expediente
ACTOR: [REDACTED]

OF.-0169.- AGENTE DE ESTACIONOMETROS NÚMERO 653 DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

OF.-0170.-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, adjunto al presente copia debidamente certificada del auto del diecisiete de enero de dos mil veinte, en el cual se ordena archivar el presente juicio como asunto totalmente concluido: auto emitido por la Primera Sala Ordinaria en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango, veintisiete de enero de dos mil veinte.
EL C. ACTUARIO ADSCRITO A LA PRIMERA SALA ORDINARIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE DURANGO

A T E N T A M E N T E


LIC. JUAN PABLO BETANCOURT RODRIGUEZ

N. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO



12 de Enero
SUBSECRETARÍA
JURÍDICA



PRIMERA SALA ORDINARIA
 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
 TJA/PS/MA/163/2019
 ACTOR: [REDACTED]
 AUTORIDAD DEMANDADA:
 AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (653) SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES; y, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

0000001

Victoria de Durango, Durango; veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo TJA/PS/MA/163/2019, promovido por [REDACTED] en contra del AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (653) SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES; y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, y, -----

RESULTANDO:

De conformidad con las constancias que obran en el expediente TJA/PS/MA/163/2019, se obtiene lo siguiente:



I.- **Presentación de la Demanda.** Mediante escrito presentado el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa, compareció [REDACTED] a demandar de las autoridades anteriormente precisadas, lo siguiente:

a) La nulidad lisa y llana de la determinación de crédito fiscal EST-8233, por la cantidad total de \$360.98 (trescientos sesenta pesos 98/100 m.n.) y la determinación del citado crédito.

b) La nulidad lisa y llana de la multa de estacionómetros folio E22071-17. Demanda que por razón de turno le correspondió conocer a esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

II.- **Trámite del juicio.** Por auto de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 101, 103, 132 párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se admitió a trámite la demanda de referencia; en términos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción II, inciso a) de la ley en cita, se tuvo como autoridades demandadas al AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (653) SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES; y a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASESORIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

RECIBIDO

28 OCT 2019

02:00 Amx/ks
 SUBSECRETARIA
 JURÍDICA



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
TJA/PS/MA/153/2019
ACTOR [REDACTED]
AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (653)
SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, Y, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

0000005

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209 fracción II, 210 y 236 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se ordena al **AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (653), SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES** así como a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**, a que se realice las gestiones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Cobra aplicación por analogía la Jurisprudencia por Reiteración de Tesis número 178, emitida en la Novena Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 145 del Tomo VI, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, registrada con el número 917712, que a la letra dice: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO"**.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numerales 7 fracciones I y V, 91, 172, fracciones I y II, y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

RESUELVE:

PRIMERO - En términos de considerando **CUARTO** de la presente resolución, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de notificación de infracción con número de folio **E22071-17**, formulada por el **AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (653) SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, adscrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas de Durango.

Las ejecutorias de amparo deben ser cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías, sino también la que está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
TJA/PS/MAY/16/1/2019

ACTOR: [REDACTED]
AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NUMERO (653)
SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES; Y, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ordenándose se proceda a la cancelación del acta de notificación de infracción que ahora se anula -----

SEGUNDO - Se ordena a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO, que cancele el CRÉDITO FISCAL de número EST-6233, determinado a cargo de [REDACTED] por un monto \$360.98 (trescientos sesenta pesos 98/100 m.n.) -----

TERCERO.- Para efectos del cumplimiento de esta resolución, se ordena a las autoridades demandadas, así como a cualquier otra autoridad administrativa que tenga que verse involucrada, tomen las medidas necesarias tendientes a observar el pleno cumplimiento de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209, fracción II, y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango. -----

CUARTO- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis, el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase de conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal. -----

QUINTO - Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión



PRIMERA SALA ORDINARIA
 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
 TJA/PS/MA/163/2019
 ACTOR: [REDACTED]
 AUTOR: [REDACTED]
 AGENTE DE ESTACIONOMETROS NÚMERO (853)
 SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES; Y, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
 FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

0000006

en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento invocado. -----

SÉXTO. Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción I, 119 y 127 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango. -----

Así lo resolvió y firma la licenciada **Ivonne Najera Núñez**, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Elia Alvarado Pineda**, que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA

ejercicio de la facultad que confiere el artículo 34 en sus fracciones I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la suscrita Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, **CERTIFICA:** Que la presente copia, la cual consta de seis (006) fojas concuerda fielmente con el original que tuve a la vista el día de hoy, D.F. Victoria de Durango, Durango, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. -----

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA
 SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA
 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.